



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Radicado No. 2023-00087-00

Socorro, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la demandante **GUILLERMINA PAVA CASTILLA**, en este proceso **DIVISORIO**, radicado al No. 2023-00087-00, en escrito remitido vía correo electrónico, manifiesta que **RETIRA LA DEMANDA**.

Este Despacho considera procedente la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, por cuanto no se ha admitido la demanda y tampoco se ha notificado al demandado, el auto admisorio de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, luego entonces se dispondrá el retiro de la demanda tal como fue solicitado, teniendo en cuenta que ya transcurrió el termino y la misma no fue subsanada, tal como se ordenó por auto de fecha doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023), donde se dijo:

“Revisada la demanda y sus anexos se establece que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas, para proceder a su admisión y es:

▪ **PRETENSIONES:**

Pide que se decretar la división material del bien inmueble común ubicado en la carrera quince (15) numero dos (02) ciento cinco (105), del municipio de Socorro (Santander) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-19470 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro y cédula catastral número 01-0-154-001, para que realizada la división material del inmueble se entregue a los copropietarios en la proporción que le corresponda a cada uno, previo avalúo por los auxiliares de la justicia. Que de acuerdo al certificado de tradición 321-19470 de la oficina de registro de Socorro (Santander) es la siguiente proporción 95% y 5%.



Por esta razón, se exige como anexo, en los procesos divisorios, que se acompañe con la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del municipio donde se encuentren ubicados los bienes, la UAF de la región y la extensión de los mismos.

▪ **RESPECTO DE LOS ANEXOS:**

- **Dictamen pericial:** *No se allegó con la demanda, el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, que establece: “... En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”. En la demanda se pide que se designe un perito experto en bienes inmuebles urbanos para que avalúe el mencionado inmueble a la fecha teniendo en cuenta su ubicación, estrato y conservación, así como sus construcciones, usos y servidumbres activas y para que, separadamente, avalúen las mejoras necesarias, las mejoras útiles y las mejoras voluntarias que se hayan realizado en el inmueble.*

Petición que no es procedente si tenemos en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, señala:

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama

La apoderada de la demandante allega un avalúo del bien inmueble objeto de la división, pero no se estableció el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. En consecuencia, deberá allegar el dictamen pericial indicado, en la forma y términos dispuestos en la norma legal, que regula este tipo de procedimientos.

- **Debe advertirse que, en caso de subsanarse la demanda, deberá allegar la demanda en su integridad y copias de la misma para el traslado al demandado y archivo del juzgado.”**

Por lo expuesto, el Juzgado,



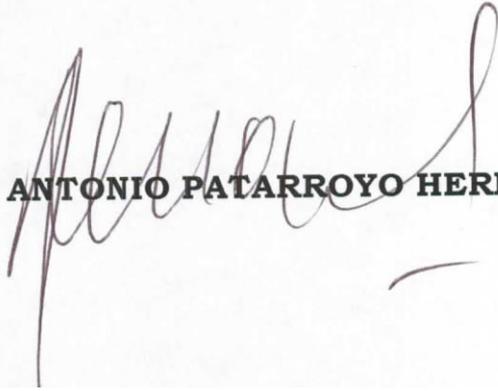
RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR el retiro de la demanda de DIVISION MATERIAL, propuesta por **GUILLERMINA PAVA CASTILLO**, en contra de **ABRAHAM AYALA CALA**, radicado al No. 2023-00087-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ